



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal-Restitución Rad. 680013103004-2022-00303-00

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento a lo peticionado en el numeral 4º del auto que inadmitió el presente trámite de fecha 19 de octubre de 2022-*consecutivo 004*-, esto es:

“4. Debe adecuar las pretensiones subsidiarias como quiera que en ellas solicita el pago de los cánones adeudados con ocasión a los contratos de arrendamiento celebrados entre las partes, existiendo una indebida acumulación de pretensiones conforme lo señala el numeral 3º del artículo 88 del CGP, pues dicha situación es trámite de otro tipo de proceso, es así como deberá modificarlas o excluirlas”.

Revisado entonces el escrito de subsanación en lo referente a dicho numeral la parte actora no modificó, ni adecuó, ni excluyó lo relacionado a las pretensiones subsidiarias, existiendo con ello indebida acumulación de pretensiones-artículo 88 del CGP-, por tanto, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

¹ Consecutivo 009 C1

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae74ecda0f1a2ecc3a196b625c97216597937b053c9cdac968aee7d1078783**

Documento generado en 03/11/2022 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>